

CORNARE	Número de Expediente: 056740217180	
NÚMERO RADICADO:	131-0179-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 28/02/2019	Hora: 10:44:54.98...	Follos: 6

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0886 del 03 de septiembre de 2013, notificada de manera personal el día 06 de septiembre de 2013, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, con Nit N° 811.041.436-5, a través de su representante legal el señor **SAMUEL MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.321.835, en un caudal total de **6.20 L/seg**, distribuidos así: para uso Doméstico (Residencial) **5.0 L/seg**, caudal derivado de la fuente El Volantil, para uso Doméstico (Residencial) **1.0 L/seg**, y Doméstico (Institucional) **0.20 L/seg**, caudal a derivarse de la fuente El Chispero, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda Chaparral del municipio de San Vicente. Vigencia de la Concesión de Aguas por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, se requirió a la Asociación a través de su Representante Legal, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: **i)** Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal en las fuentes, **ii)** Presentar informe de avance del plan quinquenal aprobado, **iii)** Presentar Plan de manejo de lodos proveniente de la planta de tratamiento de agua potable, **iv)** Presentar semestralmente los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios.

2. Que mediante Auto 131-0152 del 11 de marzo de 2014, notificado de manera personal el día 13 de marzo de 2014, la Corporación **ACOGIÓ** los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, con Nit N° 811.041.436-5, a través de su representante legal el señor **SAMUEL MARTINEZ RODRIGUEZ**, toda vez que garantizan teóricamente la derivación de los caudales otorgados por Cornare, equivalentes a **5 L/seg** para la fuente El Volantil y **1.20 L/seg**, para la fuente El Chispero y se requirió para su implementación en campo.

3. Que mediante Auto 131-0451 del 29 de mayo de 2015, la Corporación **ACOGIÓ** el informe de avance y final del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua del periodo comprendido entre los años 2010-2014.

4. Que mediante Resolución 131-0512 del 30 de julio de 2015, notificada de manera personal día correo electrónico el día 11 de agosto de 2015, la Corporación **APROBÓ** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, con Nit N° 811.041.436-5, a través de su representante legal el señor **SAMUEL MARTINEZ RODRIGUEZ**, para el periodo comprendido entre los años 2015-2019 y se requirió para que anualmente y durante la vigencia del programa, presentara informes de avance del plan.

5. Que mediante Auto 131-1128 del 28 de diciembre de 2017, notificado de manera personal el día 16 de febrero de 2018 la Corporación en atención al oficio con radicado 131-9585 del 14 de diciembre de 2017, concedió prórroga a la Asociación a través de su Representante Legal para el cumplimiento de las obligaciones pendientes de cumplimiento de la Concesión de Aguas.

6. Que mediante Resolución 131-0711 del 26 de junio de 2018, notificado de manera personal vía correo electrónico el día 11 de julio de 2018, la Corporación **ACOGIÓ** la información presentada por la Asociación, concerniente al plan de manejo de lodos provenientes de la planta de tratamiento de agua potable y requirió para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) Presentar los registros de consumo correspondientes al año 2016, ii) Informar acerca de la implementación en campo de los diseños acogidos mediante Resolución 131-0152 del 11 de marzo de 2014, iii) Presentar los informes de avance del plan quinquenal aprobado mediante Resolución 131-0512 del 30 de julio de 2015.

5. Que mediante radicado 131-6100 del 27 de julio de 2018, el señor **SAMUEL MARTINEZ RODRIGUEZ**, en calidad de Representante Legal de la Asociación, allega información relacionado a los registros de consumo, con la finalidad de ser evaluados.

6. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante radicado 131-6100 del 27 de julio de 2018, generándose el **Informe Técnico 131-2550 del 27 de diciembre de 2018**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

La parte interesada allega los registros de consumo de los años 2016 y 2017 así:

MES (2016)	CONSUMO m3/mes
Enero	9923
Febrero	10108
Marzo	10402
Abril	15542
Mayo	15505
Junio	15939
Julio	13460
Agosto	14646
Septiembre	16004
Octubre	17971
Noviembre	17504
Diciembre	16158
Promedio	14430.16

MES (2017)	CONSUMO m3/mes
Enero	25196
Febrero	13906
Marzo	14065
Abril	14325
Mayo	11785
Junio	16429
Julio	9682
Agosto	14264
Septiembre	16732
Octubre	16432
Noviembre	15802
Diciembre	14504
Promedio	15260.16

Al hacer el análisis de los consumos, se evidencia una captación de 5.56L/s, para el año 2016 y de 5.88L/s para el año 2017, caudal inferior al otorgado por la corporación.

En cuanto al avance del plan quinquenal se tenían planteadas las siguientes actividades.

ACTIVIDADES	CRONOGRAMA									
	AÑO 1	\$	AÑO 2	\$	AÑO 3	\$	AÑO 4	\$	AÑO 5	\$
Protección de las microcuencas de propiedad del acueducto (22 hectáreas/año)	1	600	1	600	1	600	1	600	1	600
Instalación y calibración de estación y medición del caudal para las fuentes Volantin y EL Chispero			1	4.000	1	4.000				
Instalación de cercos en la microcuenca 100 metros	200	1.000	200	1.000	200	1.000	200	1.000	200	1.000
Visita con la comunidad a la microcuenca y la planta de acueducto (1 visita en el quinquenio)					1	2.000				
Cambio de tubería red de distribución					1500	40.000				
Creación alianzas estratégicas con los usuarios para reducir el porcentaje de pérdidas	2	500	2	500	2	500	2	500	2	500
Reposición de macro medidores y micro medidores	20	5.000	20	5.000	20	5.000	20	5.000	20	5.000
Reposición de válvulas y adecuación de obras que permitan un mejor funcionamiento de las redes de conducción y distribución del agua	2	2.400	2	2.400	2	2.400	2	2.400	2	2.400
Programa radiales y cañas (por 1 mes)	12	200	12	200	12	200	12	200	12	200
Producción material didáctico (2000 plegables)	2000	2000								
Talleres de capacitación comunitaria (1 taller/año)	1	400	1	400	1	400	1	400	1	400
Campañas de centros educativos y comunidad en general (mensual)	12	600	12	600	12	600	12	600	12	600
Asesorar grupalmente la instalación de equipos de bajo consumo de agua	2	300	2	300	2	300	2	300	2	300
Realización de un estudio de costos tarifarios de acuerdo con los lineamientos establecidos por la CRA			1	7.000						
Continuar con la oficina de Peticiones, quejas y reclamos	1	500	1	500	1	500	1	500	1	500

Elaboración manual de procesos, procedimientos y control interno	1	1.000								
Capacitación a Empleados y Junta Directiva	1	1.000	1	1.000	1	1.000	1	1.000	1	1.000
Actualización de equipos y herramientas administrativas y técnicas	1	5.000			1	5.000				

26. CONCLUSIONES:

Actividad y/o Meta	Cantidad Programada a Quinquenio	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% de avance	Inversión	Evidencias	Observaciones
Protección de las microcuencas de propiedad del acueducto (22 hectáreas/año)	5					No se informa nada sobre esta actividad
Instalación y calibración de estación y medición del caudal para las fuentes Volantin y EL Chispero	2					No se informa nada sobre esta actividad
Instalación de cercos en la microcuenca 100 metros	1000					No se informa nada sobre esta actividad
Visita con la comunidad a la microcuenca y la planta de acueducto (1 visita en el quinquenio)	1					No se informa nada sobre esta actividad
Cambio de tubería red de distribución	1500					No se informa nada sobre esta actividad
Creación alianzas estratégicas con los usuarios para reducir el porcentaje de pérdidas	10					No se informa nada sobre esta actividad
Reposición de macro medidores y micro medidores	100					No se informa nada sobre esta actividad
Reposición de válvulas y adecuación de obras que permitan un mejor funcionamiento de las redes de conducción y distribución del agua	10					No se informa nada sobre esta actividad
Programa radiales y cuñas (por 1 mes)	60			5200.000		No se envían evidencias de la ejecución de esta actividad

Producción material didáctico (2000 plegables)	2000					No se informa nada sobre esta actividad
Talleres de capacitación comunitaria (1 taller/año)	5					No se informa nada sobre esta actividad
Campañas de centros educativos y comunidad en general (mensual)	60					No se informa nada sobre esta actividad
Asesorar grupalmente la instalación de equipos de bajo consumo de agua	10					No se informa nada sobre esta actividad
Realización de un estudio de costos tarifarios de acuerdo con los lineamientos establecidos por la CRA	1					No se informa nada sobre esta actividad
Continuar con la oficina de Peticiones, quejas y reclamos	5					No se informa nada sobre esta actividad
Elaboración manual de procesos, procedimientos y control interno	1					No se informa nada sobre esta actividad
Capacitación a Empleados y Junta Directiva	5					No se informa nada sobre esta actividad
Actualización de equipos y herramientas administrativas y técnicas	2					No se informa nada sobre esta actividad

Informan que se han realizado las siguientes actividades:

Ampliación de redes de distribución 1460m de acuerdo a los diseños del plan maestro \$76 953.715

Construcción de estación de regulación Bombas dosificadoras. Cambio de macro medidor principal. \$54 371014

-Campaña de concientización y motivación al uso racional del agua, con los miembros de la Institución Educativa Chaparral, con proyección al resto de la comunidad. Instalación de micro medidores en aquellas acometidas donde el medidor ha terminado su vida útil ha presentado irregularidad en las lecturas. 30 medidores/año

Capacitación a fontaneros de la asociación: "diplomado en fontanería y mantenimiento de pozos sépticos y estufas eficientes" COREDI.

Actualización de software de facturación y modernización de la factura. Lectura sistematizada por medio de tablets. \$2.400.000

Campañas de reforestación de la mano de las comunidades educativas del municipio y miembros de la comunidad de la vereda Chaparral. \$1.000.000 la comunidad aporta la mano de obra y vegetación nativa.

- ✓ No se envían evidencias de las actividades ejecutadas.
- ✓ Aún no se ha informado por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPPARRAL, sobre la implementación de los diseños de las obras de captación y control de caudal acogidos mediante el Auto 131-0152 del 11 de marzo de 2014, para su respectiva verificación y aprobación en campo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibídem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces. están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".*

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Amonestación escrita.

(...)

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACION ESCRITA** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, con Nit N° 811.041.436-5, a través de su representante legal el señor **SAMUEL MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.321.835, o quien haga sus veces al momento, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0886 del 03 de septiembre de 2013, Auto 131-0152 del 11 de marzo de 2014, Resolución 131-0512 del 30 de julio de 2015 y Auto 131-1128 del 28 de diciembre de 2017 a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, con Nit N° 811.041.436-5, a través de su representante legal el señor **SAMUEL MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.321.835, o quien haga sus veces al momento, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normativa ambiental y en la que se le exhorta para que en término de (30) treinta días calendario contados a partir de la notificación del presente acto, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Presente el informe sobre la ejecución de las actividades planteadas en el cronograma acogido mediante Resolución 131-0512 del 30 de julio de 2015.

2. Presente un informe de avance del Plan Quinquenal correspondiente a los años 2015-2016-2017-2018, aprobado mediante Resolución 131-0512 del 30 de julio de 2015, periodo 2015-2019, con sus respectivas evidencias e inversiones realizadas. Las actividades se relacionan a continuación:

- o Protección de las microcuencas de propiedad del acueducto (22 hectáreas/año)
- o Instalación y calibración de estación y medición del caudal para las fuentes Volantín y EL Chispero
- o Instalación de cercos en la microcuenca 100 metros
- o Visita con la comunidad a la microcuenca y la planta de acueducto (1 visita en el quinquenio)
- o Cambio de tubería red de distribución
- o Creación alianzas estratégicas con los usuarios para reducir el porcentaje de pérdidas
- o Reposición de macro medidores y micro medidores
- o Reposición de válvulas y adecuación de obras que permitan un mejor funcionamiento de las redes de conducción y distribución del agua
- o Programa radiales y cuñas (por 1 mes)
- o Producción material didáctico (2000 plegables)
- o Talleres de capacitación comunitaria
- o (1 taller/año)
- o Campañas de centros educativos y comunidad en general (mensual)
- o Asesorar grupalmente la instalación de equipos de bajo consumo de agua

- o Realización de un estudio de costos tarifarios de acuerdo con los lineamientos establecidos por la CRA
- o Capacitación a Empleados y Junta Directiva

3. Implemente en campo los diseños acogidos mediante Resolución 131-0152 del 11 de marzo de 2014 e informe a la Corporación para la respectiva verificación.

Parágrafo 1º. La medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo 2º. Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º. Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER los registros de consumo de los años 2016 y 2017 presentados por la Asociación a través de su Representante Legal, mediante radicado 131-6100 del 27 de julio de 2018.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, a través de su representante legal el señor **SAMUEL MARTINEZ RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, para que realice vista técnica al predio de interés en término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0886 del 03 de septiembre de 2013, Auto 131-0152 del 11 de marzo de 2014, Resolución 131-0512 del 30 de julio de 2015 y Auto 131-1128 del 28 de diciembre de 2017.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, a través de su representante legal el señor **SAMUEL MARTINEZ RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.674.02.17180

Asunto: Medida Preventiva.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Leidy Ortega.

Fecha: 21/02/2019